

## I. Disposiciones Generales

### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 30 de noviembre de 1.993, por la que se regula el Registro de Agentes Comerciales de Ganado "Tratantes" y el Registro de Vehículos para Transporte de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.266

El movimiento pecuario constituye un factor de riesgo que incrementa las posibilidades de diseminación de las enfermedades animales. El control veterinario del movimiento pecuario, en sus aspectos sanitario, zootécnico y documental, constituye una de las medidas más eficaces en la prevención y erradicación de las enfermedades infecto-contagiosas que afectan a los animales y en especial ante la aparición de enfermedades de alto poder difusivo.

El control de los locales, cuadras, encerraderos o explotaciones dedicadas a la compra-venta de ganado, así como los vehículos de transporte de ganado, constituyen puntos básicos en la prevención y lucha contra las enfermedades de los animales.

El Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1.955, establece en sus artículos 52, 63 y 195, el registro de tratantes de ganado y el registro de vehículos que transportan ganado. Por otra parte, el R.D. 1316/1992 de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios, recoge en su articulado normas que inciden directamente en el movimiento pecuario, destinadas a garantizar la sanidad animal.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas legales antes mencionadas, en los aspectos relativos al comercio pecuario, se hace necesario su regulación.

Por todo ello, tengo a bien

DISPONER:

**Artículo 1º.— Registro de Agentes Comerciales de Ganado o "Tratantes".**

1). Las personas físicas o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio pecuario en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto a nivel nacional como intracomunitario, tendrán que solicitar su inscripción en el registro abierto, a tal efecto, en la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2). El documento de inscripción estará a disposición de los solicitantes en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación. Este documento recogerá además de los datos personales, la actividad comercial desarrollada (especie, tipo de ganado, etc.), así como, en su caso, los locales, cuadras y encerraderos donde se albergue el ganado, que deberán reunir y mantener los requisitos de higiene, sanidad y control pecuario establecidos por la legislación vigente en estas materias.

3). El ejercicio del comercio pecuario en la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará supeditado a la posesión de la certificación de actividad comercial pecuaria de validez anual, proporcionado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación a los solicitantes que reúnan las condiciones expuestas en los apartados 1). y 2). y al mantenimiento de un libro-registro pecuario, donde se reflejen los movimientos de ganado efectuados.

**Artículo 2º.— Registro de vehículos de transporte de ganado.**

1). Los propietarios de vehículos dedicados al transporte de ganado, tendrán que solicitar su inscripción en el registro abierto a tal efecto, en la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2). El documento de inscripción estará a disposición de los solicitantes en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación y recogerá además de los datos personales, la matrícula, las características técnicas del vehículo, etc., debiendo aportar la documentación acreditativa al respecto.

**Artículo 3º.—** La extensión de documentación sanitaria por los Servicios Veterinarios Oficiales que ampare el traslado de animales, a solicitud de personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio pecuario, estará supeditado a la posesión de la certificación acreditativa de actuación como agente comercial pecuario, al mantenimiento actualizado del libro-registro de movimientos y que los vehículos utilizados en el transporte de ganado, estén inscritos en el registro mencionado en el Artículo 2º.

**Artículo 4º.—** La Consejería de Agricultura y Alimentación, sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta Orden, conforme establece la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento para su desarrollo de 4 de febrero de 1955, y disposiciones complementarias.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

Se concede un período de tiempo de TRES MESES, para que los agentes comerciales "tratantes" y los propietarios de vehículo dedicados al transporte de animales que actualmente estén ejerciendo su trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se registren conforme establece esta Orden.

**DISPOSICION FINAL:**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de noviembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 2 de diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6º de la Orden de la misma Consejería de 31.03.93 que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro*  
I.B.267

**ARTICULO UNICO:** El plazo máximo de presentar los justificantes acreditativos de los gastos efectuados con motivo de la realización de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 31.03.93, que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro, será el 27 de diciembre de 1993.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 2 de diciembre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Corrección de errores*

III.A.871

Corrección de errores a la adjudicación de becas para ampliación de estudios y realización de trabajos de investigación para el curso académico 1993/94 por postgraduados universitarios, publicadas en el B.O.R. de 7 de Octubre de 1993.

MODALIDAD C

D. EMILIO DEL RIO SANZ

Donde dice:

"Proyecto: Traducción de Las Tragedias de Séneca"

Debe decir:

Proyecto: EDICION de "Las Tragedias de Séneca"

Logroño, 15 de Diciembre de 1993.— El Jefe de Servicio de Gestión Educativa, Mariano Rodríguez Cano.

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Copia resumida del Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Nájera, para el equipamiento de la Casa de Cultura de esa localidad*  
III.A.853

El día 1 de Diciembre de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 1.993, concluyó con el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nájera, un Convenio para el equipamiento de la Casa de Cultura de esa localidad, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El Gobierno de La Rioja contribuirá económicamente al equipamiento con una subvención de 8.695.652 ptas., que suponen un 80% de la inversión real a efectuar, excluido el Impuesto del Valor Añadido, según Anexo del Convenio.

— Si como consecuencia de la contratación a efectuar por el Ayuntamiento, resultara una adjudicación inferior a 10.869.565 ptas. que se ha considerado como presupuesto objeto de la subvención, ésta se minorará proporcionalmente.

Por el contrario, si de la adjudicación, o de la comprobación, resultara una cantidad superior a la considerada, el exceso deberá ser asumido por la Corporación, sin que en ningún caso, proceda un incremento de la subvención.

## I. Disposiciones Generales

### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden de 30 de noviembre de 1.993, por la que se regula el Registro de Agentes Comerciales de Ganado "Tratantes" y el Registro de Vehículos para Transporte de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.B.266

El movimiento pecuario constituye un factor de riesgo que incrementa las posibilidades de diseminación de las enfermedades animales. El control veterinario del movimiento pecuario, en sus aspectos sanitario, zootécnico y documental, constituye una de las medidas más eficaces en la prevención y erradicación de las enfermedades infecto-contagiosas que afectan a los animales y en especial ante la aparición de enfermedades de alto poder difusivo.

El control de los locales, cuadras, encerraderos o explotaciones dedicadas a la compra-venta de ganado, así como los vehículos de transporte de ganado, constituyen puntos básicos en la prevención y lucha contra las enfermedades de los animales.

El Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1.955, establece en sus artículos 52, 63 y 195, el registro de tratantes de ganado y el registro de vehículos que transportan ganado. Por otra parte, el R.D. 1316/1992 de 30 de octubre, por el que se establecen los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios, recoge en su articulado normas que inciden directamente en el movimiento pecuario, destinadas a garantizar la sanidad animal.

Con el fin de dar cumplimiento a las normas legales antes mencionadas, en los aspectos relativos al comercio pecuario, se hace necesario su regulación.

Por todo ello, tengo a bien

DISPONER:

**Artículo 1º.— Registro de Agentes Comerciales de Ganado o "Tratantes".**

1). Las personas físicas o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer el comercio pecuario en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto a nivel nacional como intracomunitario, tendrán que solicitar su inscripción en el registro abierto, a tal efecto, en la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2). El documento de inscripción estará a disposición de los solicitantes en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación. Este documento recogerá además de los datos personales, la actividad comercial desarrollada (especie, tipo de ganado, etc.), así como, en su caso, los locales, cuadras y encerraderos donde se albergue el ganado, que deberán reunir y mantener los requisitos de higiene, sanidad y control pecuario establecidos por la legislación vigente en estas materias.

3). El ejercicio del comercio pecuario en la Comunidad Autónoma de La Rioja, estará supeditado a la posesión de la certificación de actividad comercial pecuaria de validez anual, proporcionado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación a los solicitantes que reúnan las condiciones expuestas en los apartados 1). y 2). y al mantenimiento de un libro-registro pecuario, donde se reflejen los movimientos de ganado efectuados.

**Artículo 2º.— Registro de vehículos de transporte de ganado.**

1). Los propietarios de vehículos dedicados al transporte de ganado, tendrán que solicitar su inscripción en el registro abierto a tal efecto, en la Sección de Producción y Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2). El documento de inscripción estará a disposición de los solicitantes en los Servicios Veterinarios Oficiales de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación y recogerá además de los datos personales, la matrícula, las características técnicas del vehículo, etc., debiendo aportar la documentación acreditativa al respecto.

**Artículo 3º.—** La extensión de documentación sanitaria por los Servicios Veterinarios Oficiales que ampare el traslado de animales, a solicitud de personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio pecuario, estará supeditado a la posesión de la certificación acreditativa de actuación como agente comercial pecuario, al mantenimiento actualizado del libro-registro de movimientos y que los vehículos utilizados en el transporte de ganado, estén inscritos en el registro mencionado en el Artículo 2º.

**Artículo 4º.—** La Consejería de Agricultura y Alimentación, sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta Orden, conforme establece la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento para su desarrollo de 4 de febrero de 1955, y disposiciones complementarias.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**

Se concede un período de tiempo de TRES MESES, para que los agentes comerciales "tratantes" y los propietarios de vehículo dedicados al transporte de animales que actualmente estén ejerciendo su trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se registren conforme establece esta Orden.

**DISPOSICION FINAL:**

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de noviembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 2 de diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6º de la Orden de la misma Consejería de 31.03.93 que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro*  
I.B.267

**ARTICULO UNICO:** El plazo máximo de presentar los justificantes acreditativos de los gastos efectuados con motivo de la realización de las actividades subvencionadas al amparo de la Orden de 31.03.93, que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro, será el 27 de diciembre de 1993.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 2 de diciembre de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Corrección de errores*

III.A.871

Corrección de errores a la adjudicación de becas para ampliación de estudios y realización de trabajos de investigación para el curso académico 1993/94 por postgraduados universitarios, publicadas en el B.O.R. de 7 de Octubre de 1993.

MODALIDAD C

D. EMILIO DEL RIO SANZ

Donde dice:

"Proyecto: Traducción de Las Tragedias de Séneca"

Debe decir:

Proyecto: EDICION de "Las Tragedias de Séneca"

Logroño, 15 de Diciembre de 1993.— El Jefe de Servicio de Gestión Educativa, Mariano Rodríguez Cano.

#### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Copia resumida del Convenio suscrito entre el Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Nájera, para el equipamiento de la Casa de Cultura de esa localidad*  
III.A.853

El día 1 de Diciembre de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 1.993, concluyó con el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nájera, un Convenio para el equipamiento de la Casa de Cultura de esa localidad, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— El Gobierno de La Rioja contribuirá económicamente al equipamiento con una subvención de 8.695.652 ptas., que suponen un 80% de la inversión real a efectuar, excluido el Impuesto del Valor Añadido, según Anexo del Convenio.

— Si como consecuencia de la contratación a efectuar por el Ayuntamiento, resultara una adjudicación inferior a 10.869.565 ptas. que se ha considerado como presupuesto objeto de la subvención, ésta se minorará proporcionalmente.

Por el contrario, si de la adjudicación, o de la comprobación, resultara una cantidad superior a la considerada, el exceso deberá ser asumido por la Corporación, sin que en ningún caso, proceda un incremento de la subvención.